

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes

Que mediante radicado No. 133-0078 del 6 de febrero del 2018, el señor Alcalde, **Obed de Jesús Zuluaga Henao**, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.300.816, en representación del **Municipio de Sonsón**, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, solicito permiso para el aprovechamiento de 7 árboles aislados de la especie Pino Patula, debido a su ubicación, daños mecánicos, muertos por causas naturales, y construcciones.

Que mediante Auto N° 133-0046 del día 8 del mes de febrero del año 2018, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, por cumplir con los requisitos de Decreto 1076 de 2015.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 133-0048 del 22 de febrero del año 2018, en el cual se obtienen las siguientes:

### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los arboles aislados para el predio Hogar de Bienestar Alto de Sabanas, ubicado en la vereda Alto de Sabanas del Municipio de Sonsón, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupresáceas	Cupressus Lusitánica	Pino ciprés	12	0.38	5	4.75	4.75	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	12	0.37	2	1.78	1.78	Tala

TOTAL	7	6.53	6.53	Tala
-------	---	------	------	------

## 5. RECOMENDACIONES:

5.1 Es procedente autorizar el aprovechamiento de los arboles aislados ubicados en la vereda Alto de Sabanas del municipio de Sonsón al señor Obed de Jesús Zuluaga Henao , identificada con cedula de ciudadanía número 70.300.816, como apoderado del municipio de Sonsón con Nit 890.980.357-7 , para un predio con FMI 028-9232, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupresáceas	Cupressus Lusitánica	Pino ciprés	12	0.38	5	4.75	4.75	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	12	0.37	2	1.78	1.78	Tala
TOTAL					7	6.53	6.53	Tala

5.2 El permiso tendrá una vigencia de DOS (2) meses.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.....”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales....."

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establecen

"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. "

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE 7 ARBOLES AISLADOS** de las especies Pino Patula, y Pino Ciprés, al señor Alcalde, Obed de Jesús Zuluaga Henao, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.300.816, en representación del Municipio de Sonsón, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, por un volumen total equivalente a 6.53 Metros cúbicos y un volumen comercial total equivalente a 6.53 Metros Cúbicos, ubicados en el predio con F.M.I. No. 028-9232, conocido como Hogar Bienestar Alto de Sabanas ubicado en la vereda Alto de Sabanas del municipio de Sonsón, conforme el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Cupresáceas	Cupressus Lusitánica	Pino ciprés	12	0.38	5	4.75	4.75	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	12	0.37	2	1.78	1.78	Tala

TOTAL	7-	6.53	6.53	Tala
-------	----	------	------	------

**Parágrafo 1°:** Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar veintiuno (21) de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircya popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de 2 meses después de terminado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Serán OBLIGACIONES, a cargo del titular del permiso, todos los parámetros técnicos establecidos en el numeral 5 del informe técnico No. 133-0048 del 22 de febrero del año 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar la movilización de la madera; **INFORMAR** al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre del año 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a los usuarios que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Alcalde, Obed de Jesús Zuluaga Henao, identificado con al cedula de ciudadanía No.70.300.816, en representación del Municipio de Sonsón, identificado con el N.I.T. No. 890.980.357-7, haciéndole entrega de una copia de la misma, y del informe técnico como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.16.2018  
Asunto: Otorga  
Proceso: Aprovechamiento forestal  
Fecha: 23-02-2018  
Proyecto: Jonathan G.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:  
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*